JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **GABRIEL ADOLFO RESTREPO ALZATE,** dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- El accionante con base en hechos y pretensiones expuestos en el derecho de petición, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue en realidad con la acción constitucional, dado que si bien, solicita que se ordene a la accionada que produzca la respuesta frente al derecho de petición fechado del 29 de septiembre de la presente anualidad, se deduce del contenido de tal documento que está requiriendo de una atención de salud que reviste urgencia y gravedad. Adicionalmente de manera precisa y concreta expondrá los hechos que sirven de fundamento a dichas pretensiones.

2.-Aclarará el actor, si además del derecho de petición para que le sea brindada el servicio de salud que solicita, ha emprendido algunas actividades ante la EPS accionada, evento en el cual, indicará los resultados obtenidos.

3.-Precisará cuáles son los derechos constitucionales fundamentales que, considera vulnerados o amenazados por la EPS además del derecho de petición, con mención de las razones pertinentes.

4.- El accionante deberá aportar la documentación que relaciona como anexos al derecho de petición fechado del 29 de febrero de 2022 y que corresponde a la historia clínica de VISIÓN INTEGRADOS (Savia Salud EPS) y a la valoración clínica de oftalmología de San Diego (particular), y demás solicitudes que haya formulado a la EPS accionada, con las respectivas constancias de radicación, envió y entrega a la destinataria.

En otros términos, aportará los documentos debidamente escaneados y legibles, donde consten los antecedentes clínicos o médicos sobre su estado de salud visual.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.